



---

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

## **ÉTICA DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**



## 1. INTRODUCCIÓN

---

El Consejo para la Defensa del Contribuyente se encuentra regulado el artículo 34.2 de la *Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria* y, en desarrollo de este, por el *Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente*.

El Consejo, configurado jurídicamente como un órgano colegiado de la Administración del Estado (que se integra en el –actual– Ministerio de Hacienda y Función Pública y que se encuentra adscrito a la –actual– Secretaría de Estado de Hacienda), tiene como **Misión** velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas que considere oportunas. <sup>Nota 1</sup>

Al tratarse de un órgano colegiado de la Administración del Estado, en su forma de actuar entran en juego todos los principios rectores del actuar administrativo: objetividad, eficacia, eficiencia, transparencia, respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, etc.

Pero, además, la actividad del Consejo, al desplegarse sobre el ejercicio de funciones tributarias –que presentan rasgos característicos que las separan o las cualifican respecto del ejercicio de otras funciones–, debe considerar ciertos valores específicos.

A lo señalado debe añadirse que el Consejo, como órgano colegiado (compuesto, pues, por una pluralidad de personas), cuenta con una nota inmanente: su composición dual.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente se compone de Vocales de dos tipos: ocho Vocales representan a los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y a la sociedad en general y otros ocho Vocales representan a la Administración.

En sus respectivas esferas –sean estas públicas o privadas– cada Vocal cuenta con una serie de principios éticos o reglas de conducta que rigen el desempeño de su labor profesional. Al incorporarse al Consejo, dichos principios éticos o reglas de conducta deben cohonestarse con los que rigen la actividad del Consejo y sus Vocales, de manera que, por encima de aquellos, primen los que permitan hacer realidad la Misión del Consejo.

---

**Nota 1.** Artículos 2.6 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y 34.2 de la LGT.



Esta necesidad alcanza un mayor grado –es un plus– para los representantes del sector profesional, a quienes las disposiciones reguladoras del Consejo exigen contar con un “*reconocido prestigio*”.

Como se desprende de lo señalado hasta este momento, la ÉTICA DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE cuenta con dos vertientes íntimamente relacionadas.

Por una parte, las reglas éticas que afectan al Consejo como Órgano y, por otra, las que afectan a los Vocales que lo componen.

A continuación se analizan por separado.



## 2. CÓDIGO ÉTICO DEL CONSEJO

---

En la aplicación administrativa del ordenamiento tributario existen ya instrumentos relacionados con la “defensa de los derechos de los contribuyentes”.

Cabría hablar, sin ánimo exhaustivo, del inicio (Dirección General de Tributos; Consultas), del desarrollo de los procedimientos (AEAT; alegaciones, puesta de manifiesto, recurso de reposición) y hasta su finalización (tribunales económico-administrativos; resoluciones) y ello sin olvidar otras actuaciones en paralelo como son las de la Dirección General del Catastro.

Junto a estos instrumentos, estrictamente jurídicos, existen también otros instrumentos: los éticos, que constituyen el fruto de la reflexión en la búsqueda de lo más conveniente.

De poco valdría imponer jurídicamente a una persona la obligación de abstenerse de conocer de un determinado asunto si éticamente no estuviese convencido de la conveniencia de dicha abstención.

Uno de los principales instrumentos éticos son los Códigos Éticos, que, fruto de aquellas reflexiones, tienen como misión guiar la conciencia. De ellos, sin duda, puede dotarse la Hacienda Pública.

Ahora bien, para llegar a ser realmente útil es esencial que “el Código Ético” se aprecie por los interesados como una parte del conjunto de instrumentos (jurídicos y éticos) y, en nuestro caso, como instrumento relacionado con la garantía ética de la “defensa de los derechos de los contribuyentes”.

Para la formulación de un Código Ético la literatura sobre el tema suele citar las siguientes funciones:

### A. Identificativa

El Código debe señalar los cometidos, metas y roles que –en nuestro caso– el Consejo para la Defensa del Contribuyente pretende cumplir en la sociedad.

Su Misión, como ya se apuntó, es clara: velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas que considere oportunas.



## **B. Declarativa e informativa**

El texto debe indicar cuál es la teoría ética que configura la filosofía del Consejo y cuál es el racimo de valores éticos asumido por sus miembros como propios.

En este sentido se indicarían los siguientes:

- a. Sometimiento pleno a Derecho.
- b. Objetividad: libre de prejuicios y de forma desinteresada y desapasionada.
- c. Independencia, sin depender del criterio de otro.
- d. Imparcialidad, sin un designio anticipado o de prevención en favor o en contra.
- e. Integridad, con rectitud intachable y veracidad.
- f. Transparencia, evitando cualquier confusión entre la actividad del Consejo y las labores externas al Consejo propias de los Vocales.

Estos principios tendrían luego su trasunto en el Código de Conducta de los Vocales.

## **C. Discriminativa**

El Código debe ser suficientemente claro para que los involucrados en él puedan distinguir o percibir como distintas aquellas conductas que son “obligatorias”, aquellas que se consideran “óptimas”, las que son “deseables” y, finalmente, las que se consideran “prohibidas” o reprobables. A ello se hará mención en el punto 3 (Conducta de los Vocales).

## **D. Metodológica y procedimental**

Esta función del Código tendría por objeto establecer las vías adecuadas para llegar a la solución de los conflictos o de los dilemas éticos que se puedan plantear, sin tener que caer en conductas reprobables. También puede prever los mecanismos de evaluación de las conductas éticas y quiénes son los responsables de aplicar el sistema de sanciones.

Esta función parece que no haría falta en el Código Ético del Consejo.



### **E. Coercitiva**

Se trataría de recordar el sistema de sanciones que tiene la organización, y formularía los procedimientos “justos” para su aplicación o, por el contrario, las recompensas por las buenas conductas.

Parece que tampoco haría falta en el Código Ético del Consejo.

### **F. Protectiva**

El conjunto de las funciones enunciadas persigue un objetivo: que la actuación del Consejo se adecúe a su Misión: defender los derechos del contribuyente –conforme los dibuja la Ley General Tributaria– de eventuales injusticias y, con ello, proteger la imagen y reputación de la organización.



### 3. CONDUCTA DE LOS VOCALES

---

En la medida que los Vocales del Consejo para la Defensa del Contribuyente son “Consejo”, los principios éticos rectores de este deben reflejarse, también, en la forma de actuar de aquellos.

Como anteriormente se señaló, para la definición de las conductas cabe diferenciar entre:

#### **A. Conductas obligatorias**

Son las conductas que, de acuerdo con la teoría ética o filosofía moral de la organización, constituyen un deber ineludible y deben cumplirse siempre, sin excepción.

El no cumplimiento de una conducta éticamente obligatoria causa un mal por “omisión” de una conducta ineludible.

#### **B. Conductas óptimas**

Son las que encarnan de forma excelente los ideales éticos de la organización. Estas siempre deben ser buscadas para perfeccionar al ser humano, a la organización y al conjunto de la sociedad.

#### **C. Conductas deseables**

Son las que no siempre pueden ponerse en práctica, pero en la medida que puedan concretarse, alientan o fortalecen los ideales de valores éticos asumidos por la organización.

#### **D. Conductas prohibidas**

Son las que perjudican a la persona, a la organización o al conjunto de la sociedad en sus derechos fundamentales, de manera tal que jamás, en ninguna circunstancia, deben tolerarse.

A través de la práctica prohibida se causa un mal por “acción”.

Con vista en lo señalado, en el Código de Conducta de los Vocales debería figurar el mismo elenco de principios éticos que debe regir la actuación del Consejo con los siguientes matices:



- a. Primacía de la Misión del Consejo sobre sus fines particulares o profesionales.
- b. Autonomía e independencia <sup>Nota 2</sup>.
- c. Profesionalidad en el ejercicio de la función, buscando siempre la eficiencia, la excelencia y la calidad.
- d. Sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tengan conocimiento por razón del cargo <sup>Nota 3</sup>
- e. No hacer uso de su condición de miembro del Consejo en el ejercicio de actividades distintas a las propias del Consejo <sup>Nota 4</sup>.
- f. Transparencia, diferenciando cuando actúan como miembro del Consejo o en sus otros cometidos laborales, profesionales o particulares.
- g. No aprovechamiento de la información obtenida en el Consejo como oportunidades de negocio.
- h. No hacer propia ni aprovechar la información del Consejo salvo que aquella fuese de conocimiento público.
- i. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que, por aplicación las normas reguladoras de la materia, exista causa de abstención <sup>Nota 5</sup>.
- j. Denunciar ante el Presidente cualquier actividad de otro miembro del Consejo que suponga una intromisión en sus funciones.

Como colofón, parecería razonable que en la primera reunión a la que asistan tras su nombramiento (<sup>Nota 6</sup>), los Vocales suscribieran una declaración de conocimiento y aceptación del CÓDIGO DE CONDUCTA.

---

**Nota 2.** Artículo 4, inicio, Acuerdo Normas Funcionamiento CDC.

**Nota 3.** Adaptación artículo 5.b Acuerdo Normas Funcionamiento CDC.

**Nota 4.** Adaptación artículo 5.c Acuerdo Normas Funcionamiento CDC.

**Nota 5.** Adaptación artículos 4.4. RDCDC y 6.1 Acuerdo Normas Funcionamiento CDC.

**Nota 6.** Por tanto, no tendrían que suscribirla los cargos natos.





#### 4. PROPUESTA

---

Con fundamento en lo señalado, se propone una declaración institucional de **Compromiso Ético** del Consejo para la Defensa del Contribuyente que conlleva un **Código Ético** para el Consejo y un **Código de Conducta** para los Vocales.



## COMPROMISO ÉTICO CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El Consejo para la Defensa del Contribuyente, configurado jurídicamente como un órgano colegiado de la Administración del Estado (integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda) tiene como Misión velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas que considere oportunas.

Al tratarse de un órgano colegiado de la Administración del Estado, el Consejo debe servir con objetividad la Misión para la que fue creado y su actuación debe estar presidida por todos aquellos principios que rigen el actuar administrativo.

Además, la actividad del Consejo, al desplegarse sobre el ejercicio de funciones tributarias –que presenta rasgos característicos que la separan del ejercicio de otras funciones–, debe considerar ciertos valores específicos.

Por último, la composición dual del Consejo (en el que se integran representantes de los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y de la sociedad en general junto a representantes de la Administración) hace imprescindible coherencia las reglas o códigos de actuación con los que unos y otros cuentan en el ejercicio de su labor.

En virtud de lo señalado, el Consejo para la Defensa del Contribuyente, consciente del compromiso adquirido con la sociedad, adopta los siguientes **CÓDIGO ÉTICO** y **CÓDIGO DE CONDUCTA**.



**CÓDIGO ÉTICO**  
**CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

El Consejo para la Defensa del Contribuyente, en su Misión de velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas que considere oportunas:

- a. Actuará con sometimiento pleno a Derecho.
- b. Actuará con objetividad.
- c. Actuará con independencia.
- d. Actuará con imparcialidad.
- e. Actuará con integridad.
- f. Actuará con transparencia.



**CÓDIGO DE CONDUCTA  
VOCAL DEL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

En el cumplimiento de sus funciones, los Vocales del Consejo para la Defensa del Contribuyente:

a) Actuarán con sometimiento pleno a Derecho. A tal fin:

Se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos en los que, por aplicación las normas reguladoras de la materia, exista causa de abstención.

Guardarán sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio de su condición de Vocal del Consejo.

b) Actuarán con objetividad. A tal fin:

Procederán de forma desinteresada y desapasionada respecto de sus intereses ajenos al Consejo.

c) Actuarán con plena autonomía e independencia. A tal fin:

Denunciarán ante el Presidente cualquier actividad de otro miembro del Consejo que suponga una intromisión en sus funciones.

d) Actuarán con imparcialidad. A tal fin:

Actuarán con profesionalidad en el ejercicio de su función, buscando siempre la eficiencia, la excelencia y la calidad de esta.

e) Actuarán con integridad. A tal fin:

No podrán aprovechar la información obtenida en el Consejo como oportunidades de negocio.

No podrán hacer propia ni aprovechar la información del Consejo salvo que aquella fuese de conocimiento público.



No podrán recibir regalos ni atenciones por razón de desempeño de sus funciones que pudieran comprometer su independencia e imparcialidad.

f) Actuarán con transparencia. A tal fin:

Actuarán para cumplir la Misión del Consejo, primando esta sobre sus fines particulares o profesionales.

Diferenciarán cuando actúan como miembro del Consejo o en sus otros cometidos laborales, profesionales o particulares.

No harán uso de su condición de miembro del Consejo en el ejercicio de actividades distintas a las propias del Consejo.

En la primera reunión del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente a la que asistan tras su nombramiento, los Vocales deberán suscribir una declaración de conocimiento y aceptación de este CÓDIGO DE CONDUCTA.